



ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

Tema:

“EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO
SUSTANCIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Proyecto de Investigación previo a la obtención del título de Abogada

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus Aplicaciones

Caracterización técnica del trabajo:

Investigación

Autora:

MÓNICA MARICELA ZÚÑIGA LÓPEZ

Director:

DR. EDGAR WASHINGTON FIALLOS PAREDES

Ambato- Ecuador

Diciembre 2017

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR

SEDE AMBATO

HOJA DE APROBACIÓN

Tema:

“EL DERECHO A LA DEFENSA EN EL PROCEDIMIENTO DIRECTO
SUSTANCIADO EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL”

Línea de Investigación:

Fundamentos y Principios del Derecho y sus aplicaciones

Autora:

MÓNICA MARICELA ZÚÑIGA LÓPEZ

Edgar Washington Fiallos Paredes, Dr. f. _____
CALIFICADOR

David Alejandro Arroba López, Ab.Mg. f. _____
CALIFICADOR

Mayra Cristina Mena Mena, Ab.Mg f. _____
CALIFICADORA

Diego Gonzalo Coca Chanalata, Ab. Mg. f. _____
DIRECTOR ESCUELA JURISPRUDENCIA

Hugo Altamirano Villarroel, Dr. f. _____
SECRETARIO GENERAL PUCESA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD

Yo, MÓNICA MARICELA ZÚÑIGA LÓPEZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803716347 declaro que los resultados obtenidos en la investigación que presento como informe final, previo la obtención del título de ABOGADA son absolutamente originales, auténticos y personales.

En tal virtud, declaro que el contenido, las conclusiones , efectos legales y académicos que se desprenden del trabajo propuesto de investigación; luego de la redacción de este documento son y serán de mi exclusiva responsabilidad legal y académica.

MÓNICA MARICELA ZÚÑIGA LÓPEZ

CI. 1803716347

DEDICATORIA

El presente trabajo lo dedico a mis padres quienes me han brindado su amor, apoyo y comprensión incondicional, me han formado con principios, valores convirtiéndome en una mujer decidida a seguir mis sueños y sobre todo han sido un ejemplo a seguir.

Mónica Zúñiga López

AGRADECIMIENTO

En primer lugar quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de vivir para alcanzar una meta más fijada en mi vida.

A mi familia a mis padres que con afecto amor y paciencia han sido la razón de superación y esfuerzo diario son el pilar fundamental en el desarrollo de mi profesión.

Un agradecimiento especial al padre Rodrigo Altamirano, por apoyarme académicamente y hacer prevalecer los derechos del estudiante haciendo posible la presentación de mi proyecto de investigación.

A cada uno de mis maestros quienes han sabido llenarme no solo de conocimiento sino además han forjado en mí el amor a mi profesión, llevándome de la institución que los derechos deben hacerse respetar logrando justicia para los seres humanos.

Mónica Zúñiga López

RESUMEN

La presente investigación tiene como objetivo analizar la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el Código Orgánico Integral Penal en el Art 640 explica como este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en un sola audiencia la cual procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados y los delitos contra la propiedad una vez calificada la flagrancia la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia. Para dicha audiencia se podrá realizar el anuncio de prueba por escrito hasta tres días antes de que se lleve a efecto, por lo cual el motivo de estudio hace referencia al derecho a la defensa, según la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 76 numeral 7 literal a) nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, b) debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa. La presente investigación está basada en la metodología cuantitativa para determinar que el tiempo establecido afecta de forma directa a la defensa puesto que resulta insuficiente para preparar una defensa técnica adecuada por no contar con el tiempo necesario para poder recabar todos los elementos de cargo y descargo necesarios que demuestren la responsabilidad y materialidad en el cometimiento de los delitos. El resultado de la presente investigación determina que el derecho a la defensa se ve violentado por no contar con el tiempo y por tanto con los medios, por tal razón se busca dar una solución a este problema jurídico social, que afecta al procesado mediante la ley con el fin de otorgar más tiempo para la evacuación de las pruebas.

Palabras Claves: Procedimiento Directo, Derecho a la Defensa

ABSTRACT

The aim of this study is to analyze the application of the right to counsel in the direct litigation process. In the Integral Organic Penal Code, Art. 640 explains how this process arranges all the stages of the process into only one hearing which will proceed in crimes falling into the categories of flagrant and fined and property crimes which, after the flagrancy is defined, the judge will indicate the day and time of the direct trial within a maximum of ten days during which the sentence will be announced. For this trial, the probationary announcement can be made by writing until three days before it takes effect. Therefore, the reason of the study makes reference to the right to counsel. According to the Constitution of the Republic of Ecuador in Art. 76, Section 7, Paragraph a), nobody can be deprived of the right to counsel during any stage or time of the process, b) have adequate time and means to prepare their defense. This study is based on quantitative methodology by using surveys that helped to determine that the established time directly affects the defense case since it is not enough to prepare an adequate technical defense because there is not enough time to gather all of the necessary for and against elements that demonstrate responsibility and materiality in crimes that have been committed. The result of this study determines that the right to counsel is found to be violated due to the fact that there is neither time nor means. Therefore, it aims to provide a solution to this legal social problem which affects the one being prosecuted by the law in order to grant them more time to provide evidence.

Key words: direct process, right to counsel.

INDICE DE CONTENIDOS

PRELIMINARES

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD Y RESPONSABILIDAD	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
INTRODUCCIÓN	3
CAPÍTULO I.....	3
FUNDAMENTOS TEÓRICOS	3
1.1.ANTECEDENTES.	3
1.2.Descripción del problema.	5
1.3.Preguntas Básicas.....	6
1.4.Objetivos.....	7
1.4.1.General.....	7
1.4.2.Específicos.....	7
1.5.Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender.....	7
1.6.Estado del Arte.....	8
1.7.VARIABLES:.....	14
1.7.1 Variable independiente: El procedimiento directo.....	14
1.7.2 Variable dependiente: El derecho a la defensa	14
1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos.....	14
1.8.1 Variable Independiente el procedimiento directo.	14
1.8.1 Derecho procesal penal material	14
1.8.1.1 El contenido del derecho procesal penal.....	16
1.8.1.2 Naturaleza Jurídica De Los Procedimientos Especiales	17
1.8.1.3 Ámbito Objetivo de Aplicación del Procedimiento Especial.....	21
1.8.1.4 Características De Los Procedimientos Especiales.....	23
1.8.1.5 Clases De Procedimientos Especiales.....	23
1.8.1.6 Procedimiento Directo	23
1.8.1.7 Delito.....	27
1.8.1.7.1 Flagrancia.....	28
1.8.1.7.2 Requisitos:.....	30
1.8.1.7.3 Sujetos Que Intervienen En El Proceso Penal.....	30
1.8.1.7.4.Sujetos Procesales	30

1.8.1.7.4.1 Persona Procesada.....	31
1.8.1.7.4.2 Víctima.....	31
1.8.1.7.5 Prueba	37
1.8.1.7.5.1 Finalidad de la Prueba.....	37
1.8.1.7.5.2 Tipos De Prueba.....	37
1.8.1.8 Principios sobre los que se basa la práctica de prueba.....	39
1.8.1.7.8.1 Principio de oportunidad.....	39
1.8.1.7.8.2. Inmediación.....	40
1.8.1.7.8.3 Contradicción. -.....	40
1.8.1.7.8.4. Libertad probatoria.....	40
1.8.1.7.8.5 Pertinencia.....	40
1.8.1.7.8.6 Exclusión.....	40
1.8.1.7.8.7 Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.....	41
1.8.1.9 Audiencia	41
1.8.1.9.1 Sentencia.....	43
1.8.2 Variable Dependiente:.....	44
1.8.2.1 Defensa definicion:	44
1.8.2.2.2 Derechos y Garantias Constitucionales.....	45
1.8.2.2.2.1 El Derecho a la Defensa y sus Garantías	45
1.8.2.2.3 Derecho a la Defensa	46
1.8.2.2.4 La Defensa Pública	49
1.8.2.2.3 Principios Rectores del Derecho Penal	50
1.8.2.2.3.2 Principios Rectores Y Disposiciones Fundamentales	51
1.8.2.2.3.2.1 Principio De Supremacía Constitucional.	51
1.8.2.4 Derecho Comparado	52
CAPITULO II	58
METODOLOGÌA	58
2.1. Metodología de Investigación.....	58
2.1.1. General.....	58
2.1.2. Específico.....	59
2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información	59
CAPITULO III	61
RESULTADOS	61
3.1 Presentación de Resultados.....	61
3.1.1 Resultados Generales	61
3.1.2 Desglose de resultados	61
3.1.2.2 Abogados en libre ejercicio (30.).....	63

3.2.1. Análisis de las Encuestas	65
3.2.1.1 Análisis General de Resultados.....	65
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	68
Conclusiones	68
Recomendaciones	71
BIBLIOGRAFIA	72
APÉNDICE.....	76
Apéndice N°1: Encuesta	76

INDICE DE GRAFICOS.**Tablas:**

Tabla 3.1 Unidad Judicial de Garantías Penales.....	61
Tabla 3. 2 Abogados en libre ejercicio	63

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación, previo a la obtención del título de Abogada, titulado “El derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el Código Orgánico Integral Penal” pretende ser un aporte para conocer la situación actual en cuanto a la aplicación del procedimiento directo y el cumplimiento del derecho a la defensa.

El presente trabajo de titulación, cuenta con los siguientes capítulos en su estructura:

En el Capítulo I, Fundamentos Teóricos, encontramos el Estado del Arte, que no es más que un recuento de las investigaciones o desarrollos que se han realizado en el tema; seguido tenemos la descripción del problema planteado, que es la exposición de las causas y consecuencias de la investigación; tenemos también las preguntas básicas que colaboran a comprender el problema; posteriormente están los objetivos tanto el general como los específicos, el primero que responde a lo que se quiere lograr con el proyecto y los específicos que corresponden a los resultados parciales que conducen a cumplir con el objetivo general; encontramos también la Pregunta de Estudio, que es el resultado de la investigación; de igual manera dentro del capítulo tenemos el señalamiento de variables, ya que interviene una relación de causa-efecto; en donde se desarrolla los temas y subtemas referentes a la investigación.

En el Capítulo II, Metodología, se describe la metodología de la investigación, en donde se identifica el enfoque, la modalidad y tipos de investigación empleados en el desarrollo del trabajo, las fuentes de investigación y las técnicas e instrumentos utilizados.

En el Capítulo III, Resultados, se encuentra el análisis y la interpretación de los resultados, se establecen las tablas, en donde se encuentra plasmadas las respuestas obtenidas en la aplicación de los instrumentos de investigación.

Posteriormente Conclusiones y Recomendaciones, se encuentran las conclusiones y recomendaciones a las que se ha llegado en la investigación.

Finalmente se detallan referencias bibliográficas y los apéndices.

CAPÍTULO I

FUNDAMENTOS TEÓRICOS

1.1. ANTECEDENTES

En materia de procedimiento penal el Ecuador ha tenido más de cinco leyes como el Código de Procedimiento Penal vigente desde el año 2000, introdujo un cambio fundamental en relación con el procedimiento penal de 1983 el código actual es el Código Orgánico Integral Penal que entro en vigencia en el 2014 implementa los procedimientos especiales como son el procedimiento abreviado, directo, expedito y para el ejercicio privado de la acción penal.

Los cuales fueron creados con la finalidad de brindar celeridad a los procesos pero teniendo en cuenta todas las garantías que los mismos deben brindar como el derecho a la defensa, a la tutela judicial efectiva al enfocarnos en el procedimiento directo este procedimiento concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia, la cual procederá en los delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general calificados como flagrantes.

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo en el plazo máximo de diez días, en la cual dictará sentencia, hasta tres días antes de la audiencia, las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito. La sentencia tendrá como resultado la condena o ratificatoria de inocencia la cual podrá ser apelada ante la Corte Provincial. El análisis de la investigación es como incide en el derecho a la defensa tomando en cuenta el tiempo que se requiere para preparar una defensa técnica adecuada, sobre todo recabar y presentar pruebas, en base a diferentes estudios previos realizados en diferentes investigaciones notando que el procedimiento no solo se aplica en el Ecuador sino en varios países por lo cual realizaremos un estudio comparado con legislaciones extranjeras.

En el COIP el procedimiento directo se origina como una iniciativa para generar agilidad en el sistema judicial, porque los delitos son los más comunes en la sociedad, el cual permitirá solucionar conflictos en la mayor brevedad posible. Este procedimiento se aplicará siempre y cuando los delitos sean flagrantes, en el caso que no se considere flagrante el juzgador llevara al procedimiento ordinario ahora la pregunta es: ¿Es correcto que por lograr agilidad en el proceso se viole derechos, garantías constitucionales? Tomando como partida que en la Constitución de la República del Ecuador en el Art 1 define que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, es por ello que todas las personas estamos en goce pleno de los derechos que nos asisten, como el derecho a la defensa.

1.2. Descripción del problema

El COIP tipifica el procedimiento directo en el Art. 640, el cual concentra todos las etapas del proceso en una sola audiencia, oral, pública, contradictoria, una vez calificada la flagrancia el juzgador señalará día y hora para que se lleve a efecto la audiencia de juicio en el plazo de 10 días en donde se debe hacer el anuncio de prueba hasta tres día antes de la audiencia.

Para ejercer el derecho a la defensa de una forma eficaz se lo debe poder ejercer en todas las etapas del procedimiento además contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de una defensa técnica adecuada y al contar con un tiempo reducido o disminuido se estaría vulnerando el derecho a la defensa ya que el profesional del derecho no podrá aportar las pruebas necesarias dentro del proceso para demostrar la responsabilidad o no y materialidad en el cometimiento de los delitos, así se podría sustentar la inocencia del imputado.

Con la antes señalado, es evidente que la ley presenta una contradicción, se encuentra vulnerando el derecho a la defensa de los procesados tomando en cuenta que en materia penal la responsabilidad está establecida bajo parámetros del hecho material, el tiempo que establece el procedimiento directo no se ajusta a la realidad y necesidad de los procesados, cuyos efectos recaerían en una violación al derecho a la defensa, para realizar una defensa técnica adecuada se debe contar con el tiempo necesario ya que las pruebas deben ser pedidas, ordenadas, practicadas e incorporadas al proceso, al no contar con el tiempo suficiente para reunir elementos probatorios como son pruebas tanto materiales, periciales y testimoniales esenciales para el esclarecimiento del cometimiento del delito o por el contrario para demostrar la inocencia del imputado podría causar indefensión para las partes procesales ocasionando que no se pueda presentar de manera oportuna las

pruebas de cargo y de descargo que le permitan desarrollar una defensa eficaz, garantizando la tutela judicial efectiva por parte del órgano de justicia.

1.3. Preguntas Básicas

¿Cómo aparece el problema que se pretende solucionar?

Cuando en el procedimiento directo los procesados tienen diez días plazo para preparar su defensa y presentar pruebas.

¿Por qué se origina?

Porque el tiempo que el procesado tiene para su defensa se convierte en una vulneración de sus derechos.

¿Dónde se origina?

En la creación de nuevos procesos especiales en el Código Orgánico Integral Penal.

1.4. Objetivos

1.4.1. General

Analizar la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo.

1.4.2. Específicos

Identificar las limitaciones en el derecho a la defensa en el procedimiento directo.

Evaluar conceptualmente la aplicación del procedimiento directo y la eficacia del derecho a la defensa a partir de la legislación penal.

Determinar que principios del derecho a la defensa se violentan con la aplicación del procedimiento directo.

1.5. Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender, Meta Pregunta de Estudio, Hipótesis de Trabajo o Idea a Defender.

¿Cómo el procedimiento directo afecta el cumplimiento del derecho a la defensa?

En el procedimiento directo se establece un plazo de 10 días para preparar la defensa técnica además se debe anunciar prueba hasta tres días antes que se realice la audiencia de juzgamiento, el no contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa produce un quebranto a las normas que garantizan el debido proceso.

1.6. Estado del Arte.

Según Ferrajoli (1994): “Manifiesta que en el procedimiento legal así como en todo proceso penal, se aspira lograr una reconstrucción conceptual del hecho, lo más ajustado a la realidad, procurando una concordancia o adecuación entre lo ocurrido y lo que se conozca al respecto dicho en otro aspecto es la verdad real que se reduce a una verdad jurídica o verdad procesal por haber sido decidida sin pruebas”.

En la legislación todo proceso penal está basado en los principios, garantías y derechos constitucionales ya que según la constitucional en su Art. 1 manifiesta que vivimos en estado constitucional de derechos y justicia, al hacer referencia a los derechos podemos tomar a consideración lo que manifiesta en Art. 76 numeral 7 ibídem en donde está consagrado todos los derechos que forman parte del principio del debido proceso, el mismo que no puede ser vulnerado, y al hablar de este artículo encontramos que el derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías, las cuales me permito enunciar de una manera rápida, pues es así que nadie podrá ser privado del derecho a la defensa, ya que se debe contar con el tiempo necesario para poder realizar una defensa técnica mediante un profesional del derecho sea este particular o proporcionado por el Estado, para que mediante este podamos ser escuchados en los momentos procesales oportunos, mediante procedimientos públicos, una vez que se cuente con la defensa particular se realiza la presentación de las razones o argumentos a que se crea asistido ya sea estos en forma oral o por escrito, para que el Código Orgánico Integral Penal.

Baquerizo (2011): “El Derecho Procesal es una ciencia independiente y complementaria que forma parte del conjunto de ciencias jurídicas o ciencias del Derecho. Es el Derecho Procesal una consecuencia de las normas establecidas para regular la actividad realizadora del Derecho. Cometida la violación de la norma jurídica (civil, penal, laboral, etc.). En consecuencia, las normas de procedimiento están dirigidas a la iniciación, desarrollo y perfeccionamiento del proceso” (p.165).

Según Cueva (2010): manifiesta: “El debido proceso es un derecho constitucional, por tanto, es de rango superior e impregna a todo el sistema jurídico de un país; en consecuencia nada ni nadie puede sustraerse de él. Todos los actos y procedimientos de los funcionarios de los órganos de poder público deben ceñirse a él, de lo contrario, atentarían contra el estado de derecho” (p.359).

Consecuentemente el debido proceso es uno de los pilares fundamentales del sistema jurídico normativo moderno, por lo que todos los actos o procesos en cualquier nivel que se realicen están supeditados a éste y por ningún motivo podrán alejarse de su esencia ya que estarían quebrantando el estado de derecho consagrado en Art. 76 numeral 7 de la Constitución Ecuatoriana, en donde se consagran todos los derechos que forman parte del principio del debido proceso deben ser cumplidos para asegurar una tutela efectiva garantizando los derechos de las partes.

Según Zaffaroni (2000): establece “El sistema penal debe establecer los límites para evitar un ejercicio abusivo del poder punitivo del Estado” buscado establecer la mínima intervención penal, esta evolución se ha dado a más de dos épocas de su creación” (p. 78).

En la legislación penal ecuatoriana se creó el procedimiento directo, el mismo que trata de aplicar el principio procesal de celeridad, ya que trata de simplificar en una sola audiencia todo el proceso, en donde el juez de garantías penales, debe señalar en la primera audiencia de flagrancia, el camino procesal, que corresponde al trámite de procedimiento directo; debiendo el juez, como segunda exigencia, señalar dentro de los 10 días, la fecha para la realización de la audiencia final de juicio directo, precisamente porque lo que se busca es celeridad, para ello, le facilitará a la defensa del procesado.

Según Carcelén (2015): manifestó “El procedimiento directo es nuevo en nuestra estructura procesal penal y concentra todas las etapas en una sola audiencia y procede para los delitos calificados como flagrantes” (p.89).

En los casos sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta 5 años; cuya definición de flagrancia, está descrita en el Art. 527 del COIP, indicando: “que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida.”

Según Zavala (2012): “Entendemos por debido proceso el que se inicia, se desarrolla, y concluye respetando y haciendo efectivos los presupuestos, principios y las normas constitucionales, legales e internacionales aprobadas previamente, así como los principios generales que informan el Derecho Procesal Penal, con la finalidad de alcanzar una justa

administración de la Justicia; que le asegure la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho” (p. 421). Según este criterio, podemos decir que el seguir y cumplir con cada uno de los pasos del debido proceso, nos llevan a la realización del objetivo para el que fue creado, que es el de alcanzar una justa administración de la Justicia garantizado por nuestra carta magna.

Según Velásquez (2007): en su obra *Constitución, Derechos Humanos y Proceso Penal*, expresa que: “El debido proceso es todo ese conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido al proceso penal, que le aseguran la libertad y la seguridad jurídica, la racionalidad y la fundamentación de las resoluciones judiciales conforme a Derecho” (p.152).

El ser humano para vivir en paz con sus iguales necesita de reglas de conducta o derecho, dentro de las reglas de conducta de cumplimiento obligatorio, existen unas que, por decirlo así, valen más, son más poderosas, que son base o reglas esenciales que los individuos agrupados como Nación la establecen como ley fundamental. A ese conjunto de normas generales y esenciales. Según la Teoría Individualista o Sociológica este grupo de reglas generales y esenciales se lo plasma en una ley o Código Orgánico Integral Penal establecer es la norma jurídica que rige la organización y el desarrollo de un Estado en un ámbito penal, estableciendo: la autoridad, la forma de ejercicio de esa autoridad, definiendo los derechos y deberes de los ciudadanos y garantizando la libertad y seguridad.

Según Benalcázar (2000): “La legislación ecuatoriana y la doctrina han establecido ciertos aspectos de carácter jurídico sobre el derecho de defensa, sin embargo de lo cual es de gran importancia considerar que frente a la evolución del Derecho” (p.79), razón por la cual según el comentario del autor es necesario hacer innovaciones sobre este derecho fundamental, para cada día ir mejorando respecto de su cumplimiento por parte de todos los operadores de justicia.

Según Zavala (2010): manifiesta que una justicia adecuada a la medida de la dignidad humana, pues el proceso se realiza entre seres humanos, debe garantizarse al ciudadano: “la tutela de sus derechos fundamentales y dar cumplimiento a los principios fundamentales que exige el Estado” (p. 96).

Según el Código Orgánico de la Función Judicial varios principios entre los más importantes he considerado el tipificado en su Art. 4 el principio de supremacía constitucional, ya que ninguna norma puede estar sobre nuestro marco constitucional, y en caso de existir contradicción entre las normas se deberá aplicar y respetar lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador.

Según Díaz (2015), “define que indefensión es como sufrir en el seno del proceso una privación o limitación de las posibilidades esenciales del derecho al defensa alegación a lo largo del proceso indefensión en la que se deja a la parte litigante a la que se niegan o limitan contra ley sus medios procesales de defensa”(p.68).

Se produce indefensión cuando, por un motivo legalmente no previsto, o cuando previsto legalmente sea irrazonable o desproporcionado, se prive a las partes de la posibilidad de hacer valer sus derechos o se posibilite a una de ellas una situación prevalente con respecto a la contraria es por tanto, en el proceso en cuanto instrumento jurídico a través del cual se desarrolla la función jurisdiccional, donde se va a causar indefensión a justiciable en cualquiera de sus fases, instancias o incidentes va a ser por tanto una indefensión intraprocesal causada por los órganos jurisdiccionales, no por otros poderes públicos, en el ejercicio de su función judicial.

Sánchez (2014), expresa que “para el Tribunal Constitucional, el derecho a la tutela judicial efectiva es el derecho de todas las personas a tener acceso al sistema judicial y a obtener de los tribunales una resolución motivada, no permitiéndose el que por parte de estas se pueda sufrir indefensión al no permitírseles ejercer todas las facultades que legalmente tienen reconocidas” (p.35).

La tutela judicial efectiva se encuentra como derecho de protección en Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) también comprende: a) acceso a la justicia, b) un debido y justo proceso, dentro del mismo efectivizar las garantías procesales y mandatos de optimización que rigen la administración de justicia c) obtener una sentencia donde se conozca el fondo del asunto controvertido por el órgano judicial Art. 25 de la Convención Americana establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Y ha observado, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la Ley.

Según López (2015): “El Consejo de la Judicatura de Tungurahua, en la ciudad de Ambato se aprobó 177 resoluciones mediante este procedimiento; de estas, 81 fueron sentencias condenatorias y 57 de ratificación de inocencia. El resto fueron resoluciones de conciliación, inhibición o extinción.”

Al analizar los datos proporcionados nos podemos dar cuenta que hay porcentaje mayor de personas que fueron sancionadas con sentencias condenatorias dando la razón en parte al tema que se pretende investigar que es la aplicación del procedimiento directo y su relación con el derecho a la defensa del procesado.

1.7. Variables:

1.7.1 Variable independiente: El procedimiento directo.

1.7.2 Variable dependiente: El derecho a la defensa

1.8 Desarrollo de los Fundamentos Teóricos

1.8.1 Variable Independiente el procedimiento directo.

1.8.1.1 Derecho procesal penal material

Roxin (2010), Establece “que los elementos de acción punible y amenaza con las consecuencias jurídicas (penas y medidas) que están conectadas a la comisión del hecho. Para que estas normas puedan cumplir su función de asegurar los presupuestos fundamentales de la convivencia humana pacífica es preciso que ellas no permanezcan solo en el papel, en caso de que se cometa un delito. Para ello es necesario un procedimiento regulado jurídicamente con cuyo auxilio pueda ser averiguada la existencia de una acción punible y en su caso, pueda ser determinada e impuesta la sanción prevista en la ley”. (p.54).

A la vez, la expresión proceso “jurídicamente regulado” comprende tres ideas: sus prescripciones tienen que estar dispuestas para contribuir a la realización del derecho penal material de acuerdo con la forma que corresponde a las circunstancias de hecho demostradas; simultáneamente, ellas deben trazar los límites fijados al derecho de intervención de las autoridades de la persecución penal en protección de la libertad.

El fin del proceso penal tiene entonces, naturaleza compleja: la condena del culpable, la protección del inocente la formalidad del procedimiento alejada de toda arbitrariedad y la estabilidad jurídica de la decisión. Todas estas exigencias son igualmente significativas para una comunidad organizada desde el punto de vista del Estado de Derecho su atractivo y la dificultad de esta rama jurídica. Por ello el proceso penal tampoco puede alcanzar la meta por un camino recto, como si fuera una flecha, debido a que debe satisfacer pretensiones opuestas, el proceso penal está estructurado dialécticamente y requiere su tiempo para la consideración minuciosa de las distintas contingencias y perspectivas.

1.8.1. 2 El contenido del derecho procesal penal

Vaca (2015), “En sentido más amplio de la palabra abarca tres fases según la cronología de su desenvolvimiento el procedimiento penal en sentido estricto el proceso de conocimiento), en el que decide sobre la existencia de un hecho punible y se determina la sanción correspondiente en caso de condena” (p.49).

A continuación le sigue el procedimiento de ejecución que se subdivide en dos grandes partes: La puesta en marcha y el control general de la ejecución de la sentencia, designados como ejecución de la pena en sentido estricto, y la ejecución de la sanción penal en particular. A estas tres partes corresponden las disciplinas jurídicas del derecho procesal penal en sentido estricto, del derecho de ejecución penal y del derecho de ejecución de las penas privativas de libertad. Las reglas del proceso de conocimiento constituyen, esencialmente, el objetivo de estudio, es decir, las reglas del procedimiento penal propiamente dicho. Al derecho de ejecución penal, cuyo significado esta algo postergado frente al derecho procesal penal.

1.8.1. 3 El Proceso

Avila (2014): “ Las garantías procesales son de trascendental importancia porque establecen el mecanismo a través del cual las garantías normativas, que abordan el delito y la pena, se pueden materializar. Un juicio mal concebido puede hacer imposible la consideración de un delito y el establecimiento de una pena justa. También desde la lógica

garantista, un instrumento para alcanzar la justicia. También desde la óptica opuesta un juicio puede ser el instrumento para fortalecer un estado de policía y autoritario”.(p.76).

Las garantías del juicio justo se conforman de dos componentes: las garantías orgánicas y las procesales. Las primeras tienen relación con las partes (imparcialidad); las garantías procesales tienen relación con la concepción y el diseño del juicio. Hay tres claves para comprender un modelo garantista 1. Cuando juzgar preside principio acusatorio, 2. el Jueces administra justicia en sugesión al principio de independencia e imparcialidad, 3. Como juzgar en base al principio probatorio y contradictorio.

Finalmente, no podría considerarse que exista una verdad procesal si el acusado, mediante su defensa no ha podido contradecir las pruebas en su contra, ya que no tubo suficiente tiempo para recabar prueba en el momento oportuno.

1.8.1. 4 Naturaleza jurídica de los procedimientos especiales

Procedimiento directo: naturaleza jurídica

El Código Orgánico Integral Penal tiene como finalidad normar el poder punitivo del Estado, tipificar las infracciones penales, establecer el procedimiento para el juzgamiento de las personas con estricta observancia del debido proceso y promover la reparación integral de las víctimas.

En este sentido el código busca evitar la impunidad pero respetando siempre las garantías y derechos que le asisten a toda persona que se encuentra inmersa en el sistema penal, tanto como procesados o como víctimas. Es decir, procura conciliar el poder punitivo del Estado con las garantías y derechos de todos los ciudadanos. No obstante, problemas

como el aumento de la delincuencia, la configuración de nuevas actividades delictivas, la enorme carga procesal de los jueces y el colapso de las causas represadas en juzgados y tribunales han motivado que países de la región y entre ellos Ecuador establezcan procedimientos mucho más expeditos para su conocimiento y resolución, con el fin de darle agilidad a la justicia y dar a la ciudadanía una sensación de seguridad basada en que el sistema actual sí funciona. En ese sentido, con la promulgación del Código Orgánico Integral Penal se incorporaron cuatro procedimientos especiales: 1. procedimiento abreviado; 2. procedimiento directo; 3. procedimiento expedito; y, 4. procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

El procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso penal instrucción, evaluación, preparatoria de juicio, y juicio en una sola audiencia, y procede en todos los delitos flagrantes sancionados con pena privativa de libertad de hasta cinco años y delitos contra la propiedad cuyo monto no exceda de treinta salarios básicos unificados del trabajador en general (actualmente USD 10.950), calificados como flagrantes.

Se excluyen de este procedimiento los delitos contra la eficiente administración pública o que afecten intereses del Estado; delitos contra la inviolabilidad de la vida, integridad, libertad personal con resultado de muerte.

La competencia para sustanciar y resolver este procedimiento la tiene el juez (unipersonal) de garantías penales que calificó la flagrancia, y en la misma audiencia de calificación, debe señalar día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, que deberá celebrarse en el plazo máximo de 10 días, audiencia en la cual dictará sentencia condenando al procesado o ratificando su estado jurídico de inocencia.

Las partes procesales (fiscalía, defensa y acusador particular si lo hubiere) tienen siete días para recabar los elementos necesarios que le permitan fundamentar su posición.

En el caso del Fiscal y acusador particular (si lo hubiere) presentarán aquellos elementos para sustentar su acusación, y en el caso de la defensa, por el contrario, tendrá que solicitarle al fiscal que recabe aquellos elementos que le permitan desvirtuar las evidencias que el propio fiscal posee. Manifestamos que son siete días para recabar estos elementos en razón de que tres días antes de que se celebre la audiencia (10 días después de que se calificó la flagrancia) las partes deben realizar por escrito el anuncio de las pruebas que se practicarán y presentarán en la audiencia.

El juzgador de forma motivada, de oficio o a petición de parte, puede suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de inicio. Una vez concluida la audiencia el juzgador debe dictar su resolución condenando al procesado o ratificando su estado de inocencia, sentencia de la cual se podrán presentar los recursos que franquea la propia ley.

En cuanto al tiempo reducido que se tiene dentro del juicio directo, surgen algunas interrogantes, la primera es que pasaría si el Fiscal decide que las justificaciones que tuvo para formular cargos dentro de la audiencia de flagrancia cambiaron, es decir, que la calificación jurídica de la imputación realizada varía, podría el Fiscal solicitar que se amplíe el plazo para solicitar reformulación de cargos? Y, el segundo cuestionamiento lo

encontramos en que si dentro de este procedimiento se puede o no vincular a otro procesado, y dentro de que tiempo se lo podría hacer?

Respecto a estos temas, el Presidente de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador ha recibido varias consultas por parte de varios Jueces y Juezas, en razón de aquello el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, se ha pronunciado estableciendo que:

En cuanto a la reformulación de cargos ha dicho lo siguiente:

“La reformulación de cargos es factible en el procedimiento directo. Debe realizarse hasta antes de la audiencia de juicio directo. La autoridad judicial garante de los derechos de la persona procesada debe conceder el plazo pertinente (oportuno, necesario) para que esta pueda proponer su defensa y enfrentar los cargos reformulados, lo cual no perjudica la posibilidad de un plazo convencional no mayor al legal, pero sí uno inferior.”

Y, respecto a la vinculación ha concluido que:

“La vinculación a otra u otro procesado no cabe el trámite directo; de aparecer otras personas vinculadas al acto serán sometidas al procedimiento ordinario”

Queda claro que en razón de lo ya dispuesto por la Corte Nacional de Justicia, en ningún caso los plazos no podrán superar los ya establecidos dentro del artículo 640.6 del Código Orgánico Integral Penal.

Resulta evidente que con la aplicación de este procedimiento se pretende descongestionar la carga procesal de los tribunales de garantías penales y dejar menos casos en la

impunidad, dando agilidad y celeridad al proceso penal y procurando que los juzgadores sean más eficaces y eficientes.

La motivación de quienes defienden la incorporación de este procedimiento es que se lograría descongestionar la carga de los tribunales y que se aplicaría para “delitos de bagatela” en los que la pena privativa de libertad no supera los 5 años, y que al tratarse de delitos flagrantes, pues sería mucho más sencillo la actividad probatoria.

Pues bien, considero necesario analizar estos argumentos para determinar si efectivamente se tratan de delitos de bagatela y que por tratarse de delitos flagrantes constituyen casos de fácil prueba.

1.8 .1.5 Ámbito objetivo de aplicación del procedimiento especial

Pons (2012): “ La delimitación objetiva de este procedimiento se hace a partir de criterios heterogéneos: de un lado, la facilidad instructora en atención a parámetros de delitos menos graves”.(p.85.)

El primero, la facilidad instructora, se infiere por la ley ante la concurrencia de cualquiera de tres situaciones:

1. Que se trate de delitos flagrantes
2. Que tratándose de cualquier delito, la repetida facilidad se presente en caso concreto.

3. Que sean delitos que han puesto secularmente en manifiesto tal facilidad o respecto de los que sencillamente el legislador quiere que se adopte una tramitación acelerada.

El segundo parametro, delitos menos graves, se concreta en aquellos castigados con pena privativa de libertad que no exeda de cinco años o cualesquiera otras penas , bien sean unicas , conjuntas o alternativas, con independencia de su cuantia.

Ahora bien, tal es la circunstancias , con ser necesarias , no son suficientes. Ademas , han de concurrir los siguientes presupuestos:

1. Que se trate de un delito flagrante, a tenor de la definición que incluye el propio concepto, esto es: Delito que se estuviese cometiendo o se acabase de cometer cuando el delincuente sea sorprendido , extendiendose tal circunstancia no sòlo al momento de estar cometiendo la acción delictiva , sino al detenido o perseguido inmediatamente despuès, si la persecución durara o no se suspendiera mientras el delincuente sorprendido inmediatamente despuès con efectos, instrumentos o vestigios que permitan presumir su participación.

2. Que sea alguno de los delitos especificos descritos en la ley.

3. Que constituyan hechos punibles cuya instrucción presumiblemente sencilla.

4. Delitos perseguidos con penas privativas de libertad de hasta cinco años.

1.8 .1.6 Características de los procedimientos especiales

- Busca una especialización del sistema de justicia
- Procesos más rápidos

1.8 .1.7 Clases de procedimientos especiales

Según el Art 634 del COIP vigente en donde señala que los procedimientos especiales son:

- 1 Procedimiento Abreviado
- 2 Procedimiento Directo
- 3 Procedimiento Expedito
- 4 Procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal.

1.8 .1.8 Procedimiento Directo

El procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso penal como son la instrucción, evaluación, preparación de juicio y el juicio en una sola audiencia procede en contra de delitos calificados como flagrantes sancionados con pena máxima privativa de libertad de hasta cinco años y los delitos contra la propiedad cuyo monto no exeda de treinta salarios basicos unificados

Se excluirán de este procedimiento las infracciones contra la eficiente administración pública o que afecten a los intereses del Estado, delitos contra la inviolabilidad de la vida,

integridad y libertad personal con resultado de muerte, delitos contra la integridad sexual y reproductiva y delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

La o el juez de garantías penales será competente para sustanciar y resolver este procedimiento. Una vez calificada la flagrancia, la o el juzgador señalará día y hora para realizar la audiencia de juicio directo, en la cual dictará sentencia.

En un plazo máximo de diez días, las partes procesales (fiscalía, defensa y acusador particular si lo hubiere) hasta tres días antes de la audiencia realizarán el anuncio de pruebas por escrito, tienen siete días para recabar pruebas que permitan fundamentar su defensa.

El fiscal y acusador particular presentarán aquellos elementos para sustentar su acusación y en el caso de la defensa recabar pruebas que desvirtúen las evidencias que posea el fiscal. Las partes deben hacer el anuncio de pruebas por escrito que se presentarán y practicarán en la audiencia.

De considerar necesario de forma motivada de oficio o a petición de parte la o el juzgador podrá suspender el curso de la audiencia por una sola vez, indicando el día y hora para su continuación, que no podrá exceder de quince días a partir de la fecha de su inicio.

En caso de no asistir la persona procesada a la audiencia, la o el juzgador podrá disponer su detención con el único fin de que comparezca exclusivamente a ella. Si no se puede ejecutar la detención. La sentencia dictada en esta audiencia, es de condena o ratificatoria de inocencia y podrá ser apelada ante la Corte Provincial

El motivo de estudio de la presente investigación es el procedimiento directo pero podemos mencionar que el procedimiento abreviado tanto como el directo concentran todas las etapas en una sola audiencia, en la mismo el imputado puede tomar la decisión voluntaria de acogerse al procedimiento abreviado en cuanto al procedimiento expedito se aplica al juzgamiento de las contravenciones y el procedimiento para el ejercicio privado de la acción penal va específicamente a las que se encuentran establecidas.

En estas reglas de procedibilidad se deja claro que el legislador tuvo una importante intencionalidad para provocar la mayor celeridad posible en la sustanciación del proceso penal, pero a la vez esa intencionalidad esta orientada a un tipo de criminalidad. Por ello considero importante enfocar el análisis en estos dos talantes claramente determinados en la norma, el primero que es el aspecto sumario y el segundo el trazado hacia un tipo de criminalidad.

En el aspecto sumario el limitar a diez días el tiempo de duración del proceso entre la calificación de flagrancia y la expedición de la sentencia, provoca que el tiempo de preparación de la defensa se vea restringido, lo cual podria encontrar contraposición con el derecho constitucional relacionado al derecho a la defensa, toda vez que es una garantía del procesado “contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de

su defensa”. En la misma línea la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que: “durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las garantías constitucionales como la mínima de concesión al inculpado del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa”.

El punto de quiebre se encuentra en confirmar si el plazo de los diez días es suficiente para preparar de manera adecuada la defensa del procesado como todos los procesos penales no son iguales existiran casos en los que este plazo resulte suficiente , sin embargo existiran casos en los cuales ese plazo impida una adecuada preparación de la defensa .

En cuanto al aspecto de orientación a un tipo de criminalidad, es preciso señalar que en lo relacionado a delitos flagrantes los datos reflejan que entre el 70 y 75% de los procesos que se conocen en flagrancia tienen vinculación con delitos contra la propiedad que es precisamente el tipo de delitos que regula la disposición del Art 640 del Código orgánico integral penal.

Los datos nos demuestran que de esas tres cuartas partes que ocupan el sistema penal por delitos contra la propiedad, casi un 48% tuvo origen en el robo o hurto de telefonos celulares.

De manera que parece evidenciarse en los hechos la tesis que reiteradamente menciona el maestro Zaffaroni, en cuanto a la selectividad del sistema penal especialmente de la policía que de manera consciente o inconsciente dirige su esfuerzo en gran medida hacia

los delincuentes inexpertos que resultan el último eslabón de la cadena delictiva, esto nos lleva que en el Estado tiene una ardua tarea para ocuparse de las situaciones de fondo que alimentan el fenómeno criminal, como son la miseria y las desigualdades económicas que son las precursoras de gran parte de los delitos contra la propiedad.

Por otra parte el procedimiento directo será funcionalmente y potencializador del procedimiento abreviado, el sujeto al advertir que se le va a instaurar un procedimiento directo con el grave riesgo de recibir una sentencia condenatoria, muy probablemente se incline por solicitar un procedimiento abreviado en el que al menos pueda beneficiarse de la negociación de la pena; dicho de otra manera si el delito por el que se va a juzgar al individuo es sancionado con hasta cinco años de privación de la libertad, y se le va a aplicar el procedimiento directo dado las circunstancias de flagrancia y la evidencia contra el procesado, muy probablemente lo mejor para él sea solicitar un procedimiento abreviado ya que tendrá una pena disminuida y por el contrario en procedimiento directo no tendrá ninguna opción disminuida.

1.8.1. 8.1 Delito

Muñoz (2011): “Delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena, y esto como consecuencia del principio de legalidad, que establece el aforismo latino *nulum crimen sine lege*, que rige el derecho moderno penal”.(p.10).

Carrara (2012): “El delito se define como la infracción de la ley del Estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos, y que resulta de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y socialmente dañoso. La idea general del

delito es la de una violación de la ley, porque ningun acto del hombre puede reprocharse a este , si una ley no lo prohíbe. Un acto se convierte en dañoso, puede ser malvado y dañoso pero si la ley no lo prohíbe, no es dado reprocharlo como delito a quien lo ejecute”(p.26)

En el Código Orgánico Integral Penal en el título I señala la infracción penal en general en el Art 18 define la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción se encuentra prevista, en el Art 19 expresa la clasificación de las infracciones las cuales se clasifican en : delitos y contravenciones

- Delito es la infracción penal sancionada con pena privativa de libertad mayor a treinta días.
- Contravención es la infracción penal sancionada con pena no privativa de libertad o privativa de libertad de hasta treinta días

Por lo tanto delito es considerado como una conducta típica ,antijurídica que merece una sanción, ya que se considera un hecho punible por nuestro organo sancionador por ir en contra de la ley, merece una sanción y esta sanción debera ir acorde al tipo de delito cometido, ya sea por acción u omisión que debe ser sancionado de acuerdo a diferentes procedimientos penales.

1.8.1. 8.2 Flagrancia

Vaca (2015): “Delito flagrante es el delito que se ha consumado publicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometia. Flagrante es participio activo del verbo flagrar ”(p.72).

Zabala (2005), “la flagrancia propiamente dicha descubrimiento de un delito en el momento de su perpetración , cuasi flagrancia cuando hay una presunción de flagrancia cuando el infractor se lo encuentra con los instrumentos del ilícito”.(p.64).

Los casos se presentan de distinta forma lo que no, resulta facil determinar la flagrancia por las distintas circunstancias no permiten determinar si se trata de un delito flagrante ya que los elementos con los que se aprendio al presunto infractor son insuficientes para imputar a una persona cuando las pruebas son obtenidas de una forma inconstitucional.

Según el Art 527 del Código Orgánico Integral Penal señala que flagrancia se entiende que se encuentra en situación de flagrancia , la persona que comete el delito en presencia de una o mas personas o cuando se la descubre inmediatamente despues de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se lo encuentre con armas , instrumentos, producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida. No se podrá alegar persecución ininterrumpida si han transcurrido mas de veinticuatro horas entre la comisión de la infracción y la prehensión.

Nuestra legislación adopta tres casos en los que se puede cometer un delito flagrante:

1. El delito es descubierto en el instante de la comisión en presencia de una o mas personas.
2. Cuando se los descubre inmediatamente después de la supuesta comisión del delito debe haber una persecución ininterrumpida desde el momento desde la supuesta comisión del delito hasta la aprehensión.

3. Cuando el autor del delito es encontrado con armas instrumentos producto del ilícito o pruebas que lo relacionen con el delito.

1.8.1. 8.3 Requisitos:

Según Martínez(2012), los requisitos que condicionan a un delito flagrante son:

1. Inmediatez temporal, es decir que el delito se haya cometido dentro de un tiempo determinado en la ley.
2. Inmediatez personal, es decir que el el presunto delincuente se encuentre en el lugar en ese momento o sea el caso que se lo encuentre en posesión de prueba evidente de la participación en el delito.
3. Necesidad urgente que permite la detención del ciudadano por parte de las autoridades policiales.

1.8.1. 8.4 Sujetos que intervienen en el proceso penal

1.8.1. 8.4.1 Sujetos procesales

En el Código Orgánico Integral Penal en su Art 439 señala que los sujetos del proceso penal son:

1. La persona procesada
2. La víctima
3. La Fiscalía
4. La Defensa

1.8.1. 8.4.2 Persona procesada

Según Cabanellas (2003), expresa es la persona en contra quien se ha dictado auto de procesamiento por indicios existentes o supuestos, por pruebas en contra de el; y que compareciera ante el juez o tribunal que debiera absolver o declararlo culpable e imponerle la pena correspondiente.

En el Código Orgánico Integral Penal Art 440 expresa que se considera persona procesada a la persona natural o jurídica, contra la cual, la o el fiscal formule cargos. La persona procesada tendrá la potestad de ejercer todos los derechos que le reconoce la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos y el Código Orgánico Integral Penal.

En el concepto claramente expresa que una persona procesada es contra quien se formula cargos por indicios o supuestos, debemos recordar que las personas procesadas van a gozar de garantías constitucionales y basarse en principios del debido proceso por ello recordemos que el principio de inocencia es el principal que mientras no se demuestre lo contrario el juez no puede asumir su culpabilidad por tener la calidad de persona procesada.

1.8.1. 8.4.3 Víctima

“La Declaración de principios fundamentales de la justicia para las Víctimas de delitos y abuso de poder ”, dictada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 29 de noviembre de 1985, define las víctimas como “ las personas que individual o colectivamente, hayan sufrido daños , inclusive lesiones físicas o mentales , sufriendo emocionalmente, pérdida financiera o menoscabo sustancial de los derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal vigente en los Estados miembros. Entre las víctimas incluye a los familiares o personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa a las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimación”

Zabala (1987):“Considera que desde el punto penal , la víctima es toda persona que ha recibido de manera directa o indirecta la lesión en un bien jurídico del cual es su titular, lo cual nos hace ver que la aceptación víctima es genérica y comprende dos significados así: el agraviado que es la persona que en forma indirecta recibe los efectos de la infracción”.(p.113).

En el Art 441 del Código Orgánico Integral Penal (2014) expresa que víctima son las siguientes personas:

1. Las personas naturales o jurídicas y demás sujetos de derechos que individual o colectivamente han sufrido algún daño a un bien jurídico de manera directa o indirecta como consecuencia de la infracción.
2. Quien ha sufrido agresión física, psicológica, sexual o cualquier tipo de daño o perjuicio de sus derechos por el cometimiento de una infracción penal.

3. La o el cónyuge o pareja en unión libre, incluso en parejas del mismo sexo; ascendientes o descendientes dentro del segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad de las personas señaladas en el numeral anterior.

4. Quienes compartan el hogar de la persona agresora o agredida, en casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, integridad personal o de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

5. La o el socio o accionista de una compañía legalmente constituida que haya sido afectada por infracciones cometidas por sus administradoras o administradores

6. El Estado y las personas jurídicas del sector público o privado que resulten afectadas por una infracción.

7. Cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellas infracciones que afecten intereses colectivos o difusos.

8. Las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas indígenas en aquellas infracciones que afecten colectivamente a los miembros del grupo.

La condición de víctima es independiente a que se identifique, aprehenda, enjuicie, sancione o condone al responsable de la infracción o a que exista un vínculo familiar con este.

Las víctimas son las personas que han sufrido daños en su integridad física o mental, en su patrimonio o cuando sus derechos fundamentales se ven afectados sustancialmente. El concepto de víctima indica que es la persona que padece la violencia, percibe directa o indirectamente sea por acción u omisión el hecho intijurídico y el que resiente la lesión al bien jurídico tutelado a través del comportamiento del individuo delincuente que transgrede las leyes con su conducta

1.8.1. 8.4.4 Fiscalía

Torres, (2015) expresa que con el advenimiento del sistema acusatorio oral, el fiscal asume el rol trascendental en la investigación y procesamiento penal, pues asume para sí el reto de la investigación real e histórica de los hechos presuntamente delictivos, con la responsabilidad de acopiar elementos que sirven para fundamentar una resolución tanto la que sirva para activar la acción penal y posterior acusación o aquella que sirva para desestimar y archivar.

Uno de los principios fundamentales o quizá el más importante que rige la actividad del fiscal en el ámbito de la investigación es el principio de objetividad que implica que el investigador debe ponerse en una línea media, sin prejuicios debe considerar las circunstancias que sirvan para acusar, así como de las circunstancias que sirvan para descargo o beneficioso para el investigado.

Cabe analizar cual es el rol que cumple el fiscal, en el Código Orgánico Integral Penal, en el referido cuerpo legal, se delimitan dos grandes areas o ambitos de acción; la primera en la cual el fiscal es el encargado de dirigir la investigación preprocesal penal; el responsable del acopio de los elementos investigativos o de convención, que permitan conocer la verdad de un hecho puesto en conocimiento y que reviste características delictivos. En la segunda, el fiscal es el encargado de promover la acción, como parte procesal, en delitos de ejercicio público de la acción penal, y es el encargado de formular la acusación, en el caso de haber merito y sostener la misma en la etapa de juicio.

Para ejercitar la primera función que concede el COIP a la Fiscalía se establece la atribución de dirigir y organizar un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses; dirigir el sistema de protección y asistencia de victimas, testigos y otros participantes en el proceso.

Pero lo fundamental, que profundiza el Código Orgánico Integral Penal, con relación al rol del fiscal y la víctima, es el ser protector de sus derechos tales como el conocimiento de la verdad de los hechos, el restablecimiento del derecho lesionado, la indemnización, la garantía de no repetición de la infracción, la satisfacción de derecho violado, y la investigación eficaz y eficiente.

Otro aspecto importante que debe cumplir el fiscal, con relación a la víctima, es el proporcionar la información suficiente del avance de la investigación preprocesal y de la instrucción fiscal; e informar en su domicilio sobre el resultado final de la investigación.

En el Art 442 del Código Orgánico Integral Penal expresa que: “Fiscalía dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

En el Art 443 señala las atribuciones que ejerce la fiscalía son:

1. Organizar y dirigir el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses.
2. Dirigir el sistema de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso.
3. Expedir en coordinación con las entidades que apoyan al sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o con el organismo competente en materia de tránsito, los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones investigativas.
4. Garantizar la intervención de fiscales especializados en delitos contra la integridad sexual y reproductiva, violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, crímenes de odio y los que se cometan contra niñas, niños, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultas y adultos mayores y, en las materias pertinentes que, por sus particularidades, requieren una mayor protección. dirige la investigación preprocesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

1.8.1. 8.5 Prueba

Pozo (2011), expresa que pruebas es “todo indicio, evidencia que puedan conducir al descubrimiento de un hecho punible identificación del autor y esclarecimiento del delito”.(p.32)

Escriche (2013,) señala “que es todo objeto, rastro, señal, huella, vestigio que se produce respectivamente en la comisión de un delito”

1.8.1. 8.6 Finalidad de la Prueba

Es proporcionar a tanto a las partes como al juzgador la certeza del hecho o circunstancia que se pretende esclarecer para dar solución al proceso penal, la prueba es la base , una herramienta en la que se fundamenta el juzgador para dictar sentencia a la persona procesada que sea condenatoria con la ratificación de inocencia.

1.8.1. 8.7 Tipos De Prueba

- Prueba material
- Prueba testimonial
- Prueba documental

La prueba material

Toda infracción es el resultado de una conducta humana (por acción u omisión), por tanto deja una secuela de evidencias relacionadas con los resultados, los vestigios y los objetos o instrumentos con los que se cometió cuando los delitos son de acción.

En materia penal, la investigación del hecho punible es prioritaria, y muchas veces para el análisis de las evidencias los fiscales requieren de la contribución pericial.

La prueba testimonial

La prueba testimonial se clasifica en: testimonio propio, testimonio del ofendido y testimonio del acusado.

Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria, cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados.

Por tanto son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas o faltas de memoria.

Prueba documental

Son documentos públicos y privados que igualmente deben ser incorporados legalmente en la audiencia del juicio, el documento público es aquel que se celebre ante autoridad competente, cumpliendo con todas las formalidades legales, capaz que por si solo este documento garantiza ser: genuino por autoridad que lo patrocina, autentico por la seguridad de las partes que intervienen en la celebración y por la verdad de su contenido

El documento privado es toda constancia que han expresado los particulares, en la que se encuentran comprometidos sus propios intereses, un documento privado judicialmente reconocido es cualitativamente distinto para el ejercicio de la acción civil, pero sigue siendo documento privado para la utilización penal.

Cuando estos documentos han sido incorporados en la investigación previa o en la etapa de instrucción, son simplemente evidencias que pueden ser elementos de convicción y hasta podrían ser considerados indicios (según el caso), pero para que se transformen en pruebas deben ser presentados en la etapa del juicio, luego de públicamente demostrar la autenticidad y de judicializarlos conforme a la ley.

1.8.1.8 Principios sobre los que se basa la práctica de prueba

1 Principio de oportunidad.- Es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio da coyuntura al imputado para una defensa adecuada y se práctica únicamente en la audiencia de juicio.

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio.

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2. Inmediación.- Las o los juzgadores y las partes procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba y demás actos procesales que estructuran de manera fundamental el proceso.

3. Contradicción.- Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.

4. Libertad probatoria.- Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y demás normas jurídicas.

5 Pertinencia. Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.

6 Exclusión.- Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.

Se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre acordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrán utilizar en el juicio con la única finalidad

de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7 Principio de igualdad de oportunidades para la prueba.- Se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal.

1.8.1.9 Audiencia

Reinoso, A(2010) expresa, audiencia del latin “audir”, escuchar esmparte de un procedimiento en donde los sujetos procesales son escuchados como medio de prueba para la resolucio.n.(p.32).

En nuestro Código Orgánico Integral Penal señala que las audiencias deben celebrarse en casos previsto se podran suspender previa justificación por decisión del juzgado, en el caso de no realizarse se dejara constancia.

- Las audiencias son públicas, con las excepciones establecidas en la ley
- La deliberación es reservada, en ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por los medios de comunicación social.
- Se rigiran por el principio de contradicción.
- Una vez instalada la audiencia, la o el juzgador concederá la palabra a quien lo solicite y abrirá la discusión sobre los temas que son admisibles. En caso de existir un pedido de revisar la legalidad de la detención, este punto será siempre el primero en abordarse.

- El idioma oficial es el castellano, de no poder entender o expresarlo con facilidad, la persona procesada, la víctima u otros intervinientes, serán asistidos por una o un traductor designado por la o el juzgador.
- La persona procesada, la víctima u otros intervinientes, en caso de no poder escuchar o entender oralmente, serán asistidos por un intérprete designado por la o el juzgador, quien podrá usar todos los mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación visual, auditiva, sensorial y otras que permitan su inclusión en el proceso penal. Lo anterior no obsta para estar acompañados por un intérprete de su confianza.
- Al inicio de cada audiencia la o el juzgador dispondrá que se verifique la presencia de los sujetos procesales indispensables para su realización y, de ser el caso, resolverá cuestiones de tipo formal.
- La o el juzgador controlará la disciplina en la audiencia, incluso podrá limitar el ingreso del público por la capacidad o seguridad de la sala, establecerá el tiempo de intervención de los sujetos procesales, de acuerdo con la naturaleza del caso y respeto al derecho de igualdad de las partes.
- Se contará con la presencia de la o el juzgador, las o los defensores públicos o privados y la o el fiscal. Los sujetos procesales tienen derecho a intervenir por sí mismos o a través de sus defensores públicos o privados. En el caso de las personas jurídicas de derecho público, a las audiencias podrá acudir el representante legal, delegados o el procurador judicial o sus defensores.
- No se podrá realizar la audiencia de juicio sin la presencia de la persona procesada, salvo los casos previstos en la Constitución de la República.
- Si no se realiza la audiencia de juicio por inasistencia de la persona procesada o de sus defensores, es decir, por causas no imputables a la administración de

justicia, dicha inasistencia suspenderá de pleno derecho el decurso de los plazos de la caducidad de la prisión preventiva hasta la fecha en que efectivamente se realice la audiencia de juicio. Lo anterior, sin perjuicio de la necesaria constancia procesal respecto de la suspensión en cada expediente.

Las actuaciones y peticiones de los sujetos procesales que se presenten ante las o los juzgadores, serán despachadas de forma concentrada.

Si la persona procesada está prófuga, después de resuelta la etapa de evaluación y preparatoria de juicio, la o el juzgador suspenderá la iniciación de la etapa de juicio hasta que la persona procesada sea detenida o se presente físicamente de manera voluntaria.

Si son varias las personas procesadas y están prófugas y otras presentes, se suspenderá el inicio del juicio para las primeras y continuará respecto de las segundas.

1.8.1.9 Sentencia

Ragues(2013).” Es una resolución judicial dictada por un juez o un tribunal , la misma que declara o reconoce un derecho , se dicta sentencia como culminación de un proceso que pone fin a la litis”.(p.23).

Según el Art 621 del Código Orgánico Integral Penal (2014) señala que , sentencia se da luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos.

El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República.

1.8.2 Variable Dependiente:

1.8.2.1 Defensa definicion:

Perez (2004), expresa que defensa resulta ante la “ofensa” o “agresión” legítima y legal del Estado, el hombre tienen derecho a reaccionar contra de dicha agresión y así estar en igualdad de condiciones . Esta relación implica , especialmente lo siguiente :

Derecho a la autodefensa o defensa material privada , procesal o generica es decir la defensa que se hace el mismo imputado o litigante dentro de la actuación penal. Por eso puede pedir la práctica de pruebas , aportarlas, objetarlas , admitirlas, controvertirlas , interponer recursos,etc.

Derecho a la defensa técnica, letrada sea pública o privada, el procesado tiene derecho a gozar de la compañía o asistencia de un abogado , bien porque el mismo lo nombre de su confianza o le designe el Estado a un defensor público.

1.8.2.2. Derechos y garantías constitucionales

Los derechos y garantías son derivados de la Constitución, tienen singular relevancia para la configuración del proceso penal.

La tutela judicial efectiva se encuentra como derecho de protección en Art. 75 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) también comprende: a) acceso a la justicia, b) un debido y justo proceso, dentro del mismo efectivizar las garantías procesales y mandatos de optimización que rigen la administración de justicia c) obtener una sentencia donde se conozca el fondo del asunto controvertido por el órgano judicial Art. 25 de la Convención Americana. Dice: “Este artículo establece la obligación positiva del Estado de conceder a todas las personas bajo su jurisdicción un recurso judicial efectivo contra actos violatorios de sus derechos fundamentales. Y ha observado, además, que la garantía allí consagrada se aplica no sólo respecto de los derechos contenidos en la Convención, sino también de aquéllos que estén reconocidos por la Constitución o por la Ley.

1.8.2.2.1 El derecho a la defensa y sus garantías

Desde una perspectiva amplia la indefensión es la formulación negativa del derecho de defensa, comprendiendo en este último otros derechos cuyo respeto es ineludible para salvaguardar el derecho a la defensa sin generar indefensión (derecho a conocer de la acusación formulada; derecho a no declarar contra si mismo y a no declararse culpable; derecho a la defensa, a la asistencia de letrado, y derecho a utilizar todos los medios

pertinentes para la defensa), y que son los que centrarán nuestra atención al concepto y configuración constitucional de la prohibición de indefensión.

1.8.2.2.2 Derecho a la defensa

En la Constitución de la República del Ecuador en su Art 76 num7, lit. a),b) señala que se determinan derechos y obligaciones de cualquier orden que aseguran el derecho al debido proceso que incluirá el derecho a la defensa. Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

La norma constitucional determina que la defensa es un derecho fundamental que les corresponden a todas las personas ecuatorianos, por ser un derecho fundamental es irrenunciable e inalienable.

En la Constitución de la República del Ecuador en el Art 76 literal a) en concordancia con el Art 282, núm. 2 del Código Orgánico de Función Judicial establece como una de las funciones de la Fiscalía General del Estado garantizar la intervención de la defensa de los imputados o procesados, en las indagaciones previas y las investigaciones procesales por delitos de acción pública, quienes deberán ser citados y notificados para los efectos de intervenir en las diligencias probatorias y aportar pruebas de descargo, cualquier actuación que viole esta disposición carecerá de eficacia probatoria.”

Buitrago (2014), explica que doctrinariamente se establecen dos posiciones la primera que sostiene que el derecho a la defensa debe considerarse integralmente, en armonía con el conjunto de todo el proceso y la segunda la que argumenta que el ejercicio de este derecho debe estar presente en todas y cada una de las etapas del proceso, sin que pueda haber un solo momento en que se afecte a esta garantía.

En primera postura no se refiere al ejercicio en cada momento sino más bien de una forma integral para determinar si dentro del proceso tuvo un efecto positivo influyente que satisfaga como derecho y como garantía.

En la segunda posición establece que la defensa debe estar en cada etapa del procedimiento empezando desde la investigación.

La segunda postura es aceptada y adoptada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, estableció que el derecho a una defensa técnica debe estar presente durante las etapas pre procesal o preliminar que influyen ya que pueden surgir elementos de juicio o consecuencias para el imputado y durante todo el proceso penal para brindar una absoluta garantía.

El derecho a la defensa es una parte fundamental del debido proceso, con la consolidación de estos el Estado cumpliría con el objetivo de garantizar la tutela efectiva, es parte esencial del principio acusatorio ya que exige una estrecha relación entre la acusación y la sentencia, el imputado así tendrá oportunidad de alegar, proponer y practicar la prueba

con el objetivo de ratificar su estado jurídico de inocencia, es decir la defensa opera como un principal en la investigación.

Ore, A (2013), “el derecho a la defensa es un derecho fundamental e imprescriptible en un debido proceso que permite al imputado hacer frente al sistema penal en una formal contradicción con igualdad de armas” (p.24).

1.8.2.2.3 Vulneración de derechos y garantías del debido proceso

Después de analizar los principios rectores del procedimiento directo sus antecedentes y razones por las cuales se implementaron los procedimientos especiales entre ellos el procedimiento directo ahora por el contrario analizaremos como dicho procedimiento tiene falencias que van en contra de los principios básicos constitucionales ,como el derecho al debido proceso, el derecho vulnerado a analizar a profundidad es el derecho a la defensa en el procedimiento directo a causa del tiempo que se establece para la obtención de pruebas.

Ferrajoli (2006), se refiere al sistema punible garantista, que posee un conjunto de garantías, tanto en el momento que el legislador tipifica las conductas, como en el momento del desarrollo del proceso penal porque debe establecerse bajo derechos y garantías constitucionales para establecer responsabilidad penal y así imponer la respectiva sanción.

1.8.2.2.4 La defensa pública

La defensoría pública en el Art 451 del COIP establece que garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derecho

La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La defensoría pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado. La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado. La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.

En el Art 452 del COIP expresa que la necesidad de defensor para la defensa de toda persona estará a cargo de una o un abogado de su elección, sin perjuicio de su derecho a la defensa material o a la asignación de una o un defensor público.

En los casos de ausencia de la o el defensor elegido y desde la primera actuación, se contará con una o un defensor público previamente notificado. La ausencia injustificada de la o el defensor público o privado a la diligencia, se comunicará al Consejo de la Judicatura para la sanción correspondiente.

1.8.2.3 Principios Rectores del derecho penal

En materia penal se aplican todos los principios que emanan de la Constitución de la República, de los instrumentos internacionales de derechos humanos y los desarrollados en el código orgánico integral penal (2014)

1.8.2.3 .1Principios procesales

El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios:

1. **Favorabilidad:** en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción.
2. **Duda a favor del reo** el o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable.
3. **Inocencia** toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario.
4. **Igualdad** es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y proteger

especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de vulnerabilidad.

5. **Prohibición de empeorar la situación del procesado** al resolver la impugnación de una sanción, no se podrá empeorar la situación de la persona procesada cuando esta es la única recurrente.

1.8.2.3 .2Principios rectores y disposiciones fundamentales

1. Principio de Supremacía Constitucional en el Art 4 del Código Organico de la Función Judicial expresa que las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En las decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido.

En consecuencia, cualquier jueza o juez, de oficio o a petición de parte, sólo si tiene duda razonable y motivada de que una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos que establezcan derechos más favorables que los reconocidos en la Constitución, suspenderá la tramitación de la causa y remitirá en consulta el expediente a la Corte Constitucional, la que en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días resolverá sobre la constitucionalidad de la norma.

Si transcurrido el plazo previsto la Corte no se pronuncia, el proceso seguirá sustanciándose. Si la Corte resolviera luego de dicho plazo, la resolución no tendrá efecto

retroactivo, pero quedará a salvo la acción extraordinaria de protección por parte de quien hubiere sido perjudicado por recibir un fallo o resolución contraria a la resolución de la Corte Constitucional. No se suspenderá la tramitación de la causa, si la norma jurídica impugnada por la jueza o juez es resuelta en sentencia. El tiempo de suspensión de la causa no se computará para efectos de la prescripción de la acción.

En el Art. 169 de la Constitución del Ecuador .-El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso.

No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

1.8.2.4 Derecho comparado

En Alemania, se considera una Ordenanza Procesal Penal la misma que regula un "procedimiento por orden penal" para faltas y un "procedimiento acelerado" para delitos en donde se determine una situación probatoria para los cuales no se imponga una pena superior al año de prisión.

Para Francia se contempla un "procedimiento simplificado" para determinados delitos, condicionado a que de la investigación policial surjan con claridad los hechos y la información necesaria para la individualización de la pena.

En Italia, el Código prevé un "procedimiento por decreto" y en Portugal un "proceso sumarísimo" para delitos sancionados con pena de prisión no superior a 3 años.

El procedimiento penal en Estados Unidos contempla un "procedimiento por delitos menos graves y leves".

Al hablar de América Latina encontramos a Chile la misma que incorporó un "procedimiento simplificado" para faltas y delitos en los que el Ministerio Público requiera una pena privativa de la libertad en su grado mínimo

En Uruguay, existe un "procedimiento extraordinario" para los casos en que, concluida la etapa preliminar, se entendiera que la actividad probatoria quedó completa.

México contempla un procedimiento sumario para delitos leves, el Código Federal de Procedimientos Penales y el Código del Distrito Federal prevén dicha vía para delitos cuya pena no exceda de dos años de prisión, exista flagrancia o confesión.

En Brasil, la "Ley de los Juizados Cíveis y Criminales" establece un procedimiento para los delitos de menor potencial ofensivo aquellos cuya pena máxima no exceda dos años.

En Argentina en la Provincia de Buenos Aires, para los delitos de flagrancia, se incorporó el "juicio directísimo", para el caso en que se hubieren iniciado las actuaciones por flagrancia y el imputado hubiese admitido su responsabilidad.

Lo que encierran en común estos procedimientos se refiere a la posibilidad de sortear ágilmente la etapa intermedia; trascendente cuando la investigación está a cargo del fiscal, pues el juicio oral y público es de tal importancia tanto para quien es perseguido en él, cuanto para la misma administración de justicia, que no es posible actuarlo en concreto sin control previo sobre la validez formal y la seriedad material de la requisitoria fiscal.

España

En la legislación Española el procedimiento similar al procedimiento directo de la legislación Ecuatoriana es conocida con el nombre de juicio rápido concentra las etapas del proceso en una sola audiencia las cuales cumplan con la etapas del procedimiento

ordinario se desarrollo dentro de los acuerdos que se realiza en juntas de los Jueces en 1988 en Barcelona en un acuerdo extraordinario de Jueces asi se crearon juicios penales orales, se crea el Plan de Agilización de la Justicia Penal por la Comisión creadora del Concejo General del Poder Judicial.

Los juicios rápidos fueron creados para agilizar el juzgamiento de infracciones de menor gravedad proporcionando protección eficaz a las victimas.

Como principio básico del derecho comparado podemos decir que las instituciones no se pueden incorporar en un país cualquiera, de manera indiscriminada ni arbitraria, importando instituciones que nada tienen que ver con la realidad judicial en las que el país se encuentra inmerso. Tampoco se puede concebir que la elaboración de un código se limite a concentrar conquistas adquiridas por otros países. Es importante que cada país determine sus necesidades y analice y establezca si una institución, que pudo tener éxito en otra nación, puede ser incorporada en su legislación obteniendo los mismos resultados satisfactorios.

España tiene en su legislación instituciones muy similares al procedimiento directo y en definitiva constituyeron el referente para que el legislador ecuatoriano la asuma dentro de la elaboración del nuevo Código Orgánico Integral Penal.

En la legislación española se adoptó este procedimiento con el nombre de juicio rápido, siendo sus características muy parecidas a las establecidas en el Ecuador para el

procedimiento directo: los dos concentran todas las etapas del proceso en una sola audiencia, en la cual regirán las reglas del procedimiento ordinario.

Los antecedentes históricos del juicio rápido en España se desarrollan con los acuerdos establecidos dentro de las Juntas de los Jueces en 1988, donde se llegó al Acuerdo Extraordinario de Jueces de Instrucción en Barcelona, y se crearon los juicios penales orales; sin embargo, no es sino dentro de la Comisión creadora del Consejo General del Poder Judicial donde nace el llamado “Plan de Agilización de la Justicia Penal”, y se crearon las estructuras básicas de la reforma penal de la Ley 10/92 de 30 de abril que daba cuerpo legal a los llamados juicios rápidos.

Luego de varios años se promulgaron la ley 38/2002 y la ley orgánica 8/2002, ambas de 24 de octubre del 2002, que establecen la regulación de los nuevos procedimientos penales denominados juicios rápidos, de aplicación en todo el territorio nacional español, los cuales han sido creados para juzgar con agilidad infracciones de menor gravedad, evitando demoras y ofreciendo así una protección más directa y eficaz a las víctimas.

Dentro de la exposición de motivos de la Ley 38/2002, se estableció que: Se considera necesaria una reforma legal que regule más detalladamente los mecanismos de aceleración de los procesos por delitos y que al tiempo cree nuevos expedientes procesales de aceleración de la justicia penal. Esta nueva regulación, que irá acompañada de los recursos humanos y de los medios materiales necesarios, nace con vocación de producir un giro en los hábitos de nuestra Administración de Justicia, en la percepción que tiene la ciudadanía respecto de la lentitud de la persecución penal y en la aparente impunidad de los delincuentes.

Como vemos, la implementación de esta figura jurídica (juicio rápido) tiene en su exposición de motivos, la misma justificación que se utilizó en el Ecuador para incorporar en el Código Orgánico Integral Penal el procedimiento directo: procura eficiencia y resultados en la justicia con la finalidad de terminar con la percepción que tiene nuestra ciudadanía de la lentitud de la administración de justicia y en la impunidad de los delincuentes.

La importancia de analizar instituciones jurídicas extranjeras y compararlas a la ecuatoriana, es determinar el resultado o utilidad que en aquellos países ha tenido frente a la sociedad. Según estadísticas de las ciudades de Sevilla y Barcelona se puede concluir que la aplicación del juicio rápido sí ha dado un resultado gratificante para la sociedad, se ha utilizado este procedimiento en delitos de robo, robo calificado, robo con fuerza en las cosas y robo con intimidación; así mismo se suman delitos como el hurto y utilización ilegítima de vehículo de motor.

Como observamos en los anteriores párrafos, la legislación española ha tenido basta influencia para la creación de nuestro nuevo Código Orgánico Integral Penal, en especial en lo referente al juicio rápido (España), procedimiento directo (Ecuador); ya que al igual que en aquel país, en el Ecuador se lo implementó para el juzgamiento y sanción por delitos “de menor gravedad”.

El derecho comparado sirve para realizar buenos procesos de reformas a los elementos básicos de cualquier organización estatal, la comparación jurídica es un elemento de gran

importancia en el desarrollo de los sistemas jurídicos contemporáneos. Se dice que cuando se crean nuevas leyes, el mayor problema es la falta de información para legislar, no existen estadísticas, no hay estudios, ni análisis de jurisprudencia o de la realidad de la aplicación de las nuevas instituciones que se están creando a nivel mundial. Esto sucedió en el Ecuador, no existieron las fuentes necesarias para poder incorporar este procedimiento en el código, ninguno de los asambleístas de la Comisión de Justicia, ni sus asesores propusieron que se realice un ejercicio comparativo antes de aceptar la inclusión de este procedimiento, se aceptó tal y como lo propuso el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

CAPITULO II

METODOLOGÍA

2.1. Metodología de Investigación

La investigación se realizó desde un enfoque crítico propositivo; de carácter cuantitativo; utilizando la técnica de investigación bibliográfica, la cual estuvo basada en el análisis de la Constitución, leyes, jurisprudencia y libros sobre doctrina referente a los procesos especiales en materia penal en el Ecuador, esto como fuente primaria de investigación. Adicionalmente se empleó la técnica de campo, mediante la aplicación de encuestas a jueces penales y expertos en materia penal, se realizó el traslado de la investigadora al lugar en donde se produce el problema y los hechos es decir, en las diferentes Unidades Judiciales Penal del cantón Ambato; tomando contacto con los Sres. Jueces y expertos en la materia con el objetivo de obtener información acerca del derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el COIP.

2.1.1. General

El método general aplicado a la investigación fue el Inductivo, pues la investigación parte del análisis específico del derecho a la defensa en los procedimientos especiales, en el

procedimiento directo en la Unidad Penal Judicial de Ambato, para dentro de lo posible llegar a determinar similar situación l en el resto del país.

2.1.2. Específico

El método específico empleado dentro del presente proyecto de investigación Histórico Sociológico, por cuanto la investigación se encuentra basada en las percepciones de especialistas en materia de derecho acerca de su opinión en base a la aplicación de un procedimiento directo; se planteó el análisis, reconocimiento e identificación de problemas referentes al derecho a la defensa como parte del debido proceso que se ve violenta en la aplicación del procedimiento directo por medio de encuestas en relación a la labor diaria que desempeñan los Sres. Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato y a los Abogados en libre ejercicio.

2.1.3. Técnicas e Instrumentos de recolección de Información

La técnica utilizada en la presente investigación se basa en la realización de encuestas y entrevistas a los Sres. Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato y a los Abogados en libre ejercicio; la misma que se realizó a través de un cuestionario de preguntas cerradas referentes al tema de investigación planteado.

La encuesta fue aplicada a 5 Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato y a 10 Abogados en libre ejercicio.

El objetivo primordial de la realización de encuestas fue el conocer las percepciones de cada uno de los Jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Ambato de sobre la aplicación de las reglas del procedimiento directo al resolver aplicado la ley y a los Abogados en libre ejercicio sobre la aplicación del procedimiento directo como parte procesal.

CAPITULO III

RESULTADOS

3.1 Presentación de Resultados

3.1.1 Resultados Generales

3.1.2 Desglose de resultados

3.1.2 .1 Unidad Judicial de Garantías Penal (5 Jueces)

Tabla 3.1: Resultados

PREGUNTA	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Pregunta 1: ¿Usted cómo juez, ha tenido la oportunidad de conocer causas que se resolvieron por medio de la aplicación del procedimiento directo, con qué frecuencia?	Mucha frecuencia	2	40%
	Poca frecuencia	3	60%
	Nunca	0	0%
	TOTAL	5	100%

Pregunta 2: ¿Cree Usted que en la actualidad el sistema judicial ha mejorado con la aplicación del procedimiento directo?	SI	4	80%
	NO	1	20%
	TOTAL	5	100%
Pregunta 3: ¿Cree usted que es adecuado el plazo establecido en el procedimiento directo para la preparación de la defensa técnica eficaz?	SI	2	40%
	NO	3	60%
	TOTAL	5	100%
Pregunta 4: ¿Cree Ud. que el derecho constitucional a la defensa es violentado en el procedimiento directo?	SI	1	20%
	NO	4	80%
	TOTAL	5	100%

Pregunta 5: ¿Al aplicar el procedimiento directo piensa usted que el tiempo para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento para las partes es suficiente?	SI	1	20%
	NO	4	80%
		5	100%
TOTAL			

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: La investigación

3.1.2.2 Abogados en libre ejercicio (30.)

Tabla 3.2: Resultados

PREGUNTA	ALTERNATIVA	FRECUENCIA	%
Pregunta 1: ¿Durante su experiencia profesional: Con qué frecuencia ha tramitado causas que se lleguen a concluir por procedimiento directo?	MUCHA FRECUENCIA	11	36.66%
	POCA FRECUENCIA	19	63.34%
	NUNCA	0	0%
	TOTAL	30	100%

Pregunta 2: ¿Cree Usted que en la actualidad el sistema judicial ha mejorado con la aplicación del procedimiento directo?	SI	14	46.66%
	NO	16	53.33%
	TOTAL	30	100%
Pregunta 3: ¿Cree usted que es adecuado el plazo establecido en el procedimiento directo para la preparación de la defensa técnica eficaz?	SI	8	26.66%
	NO	22	73.33%
	TOTAL	30	100%
Pregunta 4: ¿Cree Ud. que el derecho constitucional a la defensa es vulnerado en el procedimiento directo?	SI	16	53.33%
	NO	14	46.66%
	TOTAL	30	100%
Pregunta 5:	SI	5	16.66%

¿Al aplicar el procedimiento directo tiene usted el tiempo necesario para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento?	NO	15	50%
	AVECES	10	33.33%
	TOTAL	30	100%

Elaborado por: La Investigadora

Fuente: La investigación

3.2. Análisis de Resultados

3.2.1. Análisis de las Encuestas

Para dar cumplimiento con los objetivos del proyecto de investigación, orientados a diagnosticar la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo en la situación actual, se realizó encuestas a 5 Jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato, de donde se desprende los siguientes resultados:

3.2.1.1 Análisis General de Resultados

Los resultados se analizaran en base a las encuestas realizadas a 5 Jueces de la Unidad de Garantías Penales del Cantón Ambato, quienes al responder las encuestas referentes al derecho a la defensa en el procedimiento directo sustanciado en el COIP presentan los siguientes resultados:

De los 5 jueces encuestados 2 de ellos es decir, el 40% han tenido la oportunidad de conocer causas que se resolvieron por medio de la aplicación del procedimiento directo con mucha frecuencia; mientras que 3 Jueces es decir, el 60% del total encuestado han conocido con poca frecuencia. En cuanto se refiere al nivel de avance en el sistema de justicia con la aplicación del procedimiento directo en la actualidad el 80%, correspondiente a 4 Jueces han manifestado que el sistema de justicia ha tenido avance el 20%, es decir 1 de los jueces manifiestan que no hay avance. Otra de las preguntas realizadas fue : Es adecuado el plazo establecido en el procedimiento directo para la preparación de la defensa técnica eficaz 2 de los Sres. Jueces respondieron que no que corresponde al 40% y tres contestaron que no lo que corresponde al 60% de los encuestados .En cuanto se refiere a la pregunta Cree Ud. que el derecho constitucional a la defensa es violentado en el procedimiento directo un juez contesto que si correspondiendo al 20%, 4 Jueces, responden que no correspondiente al 80% del cien por ciento de los encuestados.

Finalmente se les pregunto que si al aplicar el procedimiento directo piensa usted que el tiempo para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento para las partes es suficiente 1 juez responde que sí que representa el 20% y 4 contestan que no creen que el tiempo es suficiente para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento para las partes que equivale al 80%

Concluyendo de esta manera que una vez realizado el diagnóstico de la situación referente la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo podemos denotar que en cuanto a los jueces y su opinión el procedimiento no es garantista de derechos ya que

tiene falencias como podemos mencionar el derecho a la defensa se ve disminuido por el tiempo establecido en el procedimiento directo no es el suficiente para garantizar una defensa técnica adecuada que sea eficaz y oportuna para la parte procesada, esta es la opinión de la autoridades como parte juzgadora, en cuanto los abogados en libre ejercicio los porcentajes son notoriamente desfavorables en cuanto a la aplicación de procedimiento directo notamos que con poca frecuencia se tramitan causa que lleguen a concluir con el procedimiento directo que corresponde al 63.34%, en cuanto si el sistema judicial ha mejorado con la aplicación del procedimiento directo a mejorado el sistema judicial la respuesta es no con el porcentaje del 53.33%, la siguiente pregunta fue si es adecuado el plazo establecido en el procedimiento directo para la preparación de la defensa técnica eficaz y la respuesta es negativa con el 73.33%, en cuanto al derecho a la defensa es vulnerado en el procedimiento directo el 53.33% están de acuerdo que si y finalmente al el 50% de abogados opinan que el tiempo necesario para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento es insuficiente.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Conclusiones:

Al realizar un diagnóstico a la situación actual con respecto a la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo notamos que la problemática radica en el tiempo establecido para la práctica de la prueba ya que en el Art 640 del COIP se establece un plazo máximo de diez días para la realización de la audiencia de juicio desde la audiencia de calificación de flagrancia ,hasta tres días antes de la audiencia de juicio las partes realizarán el anuncio de pruebas por escrito.es decir el tiempo real con el que va a contar son siete días para preparar una defensa técnica adecuada. El procesado no cuentan con el tiempo suficiente para la obtención de las pruebas necesarias por ejemplo realizar una reconstrucción de los hechos, solicitar la presencia de testigos y diferentes pericias que por su naturaleza requieren de más tiempo del establecido en el COIP afectando de forma directa al derecho constitucional a la defensa establecido en el Art. 76 que dice: “que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá garantías básicas como es el derecho de las personas a la defensa y sus garantías nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento además debe contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa”. El tiempo establecido en la norma penal afecta al derecho al debido proceso penal vulnerando los principios procesales del COIP como : la duda a favor del reo la o el juzgador para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable pero al no poder recabar pruebas de descargo no se puede cumplir con dicho principio ni con la finalidad de la prueba que es proporcionar tanto a las partes como al juzgador la certeza del hecho o circunstancia que se pretende esclarecer para dar solución al proceso penal, la prueba es la base o una herramienta en la que se fundamenta el juzgador para dictar sentencia a la persona procesada que sea condenatoria o ratificación de inocencia.

El derecho a la defensa es un derecho constitucional ya que en base al principio de Inocencia toda persona mantiene su estatus jurídico de inocencia y debe ser tratada como tal, mientras no se ejecutorie una sentencia que determine lo contrario, en el caso de la aplicación del procedimiento directo sobre delitos flagrantes no determina la culpabilidad total e inmediata ya que el por el principio de igualdad es obligación de las y los servidores judiciales hacer efectiva la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal por el principio de igualdad de oportunidades para la prueba deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal, en el procedimiento directo concentra todas las etapas del proceso en una sola audiencia y el tiempo establecido para la obtención de prueba no cumple con el principio de oportunidad ya que la prueba debe ser anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio la que da coyuntura al imputado para una defensa adecuada y se práctica únicamente en la audiencia de juicio, los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio. Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral de juicio, determinando que en base a las pruebas se va a juzgar al procesado es primordial que el tiempo para la obtención de la prueba sea más amplio dándole oportunidad al procesado de una defensa adecuada dando cumplimiento a los principios sobre los que se basa la práctica de prueba como el principio de contradicción en donde las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada. Y el principio de libertad probatoria *en la que* todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio

Entre los principios rectores y disposiciones fundamentales se establece el principio de supremacía Constitucional en el Art 4 del Código Organico de la Función Judicial expresa que las juezas y jueces, las autoridades administrativas y servidoras y servidores de la Función Judicial aplicarán las disposiciones constitucionales, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. Deben prevalecer los derechos establecidos en la constitución por jerarquía constitucional en este caso el derecho a la defensa del procesado y el cumplimiento del debido proceso con sus debidas garantías sobre el procedimiento directo en donde el corto tiempo disminuye o a la vez restringe el ejercicio del derecho a la defensa establecido en nuestra carta constitucional afectado al procesado de forma directa ya que no puede contar con una defensa técnica adecuada por carecer de tiempo suficiente para ejercer sus derechos, la aplicación del procedimiento directo estaria causando el incumplimiento del fin de la ley que es la justicia.

Recomendaciones:

1. Al observar la aplicación del procedimiento directo se debe priorizar derechos constitucionales para una efectiva tutela judicial y garantizar su cumplimiento, que los fines de cada procedimiento se cumplan con el principio de supremacía constitucional para evitar una contraposición en la ley.
2. Realizar una ponderación de principios para la creación de reformas al código orgánico integral penal, en los procesos especiales expresamente el procedimiento directo deben ser llevados con total apego a las garantías del debido proceso.
3. Crear distintos filtros para la implementación de nuevos procesos ya que los derechos de las personas no pueden verse vulnerados por dar una solución política al estancamiento de causas ya que se evitaría el cumplimiento de la ley con estricto apego a la justicia.

BIBLIOGRAFIA

Abarca, H. (2014). *La Competencia Constitucional*. 1a.Ed. Editorial Jurídica del Ecuador. Quito, Ecuador.

Alarcón, F. (2011). *Análisis Jurídico de los métodos y reglas de interpretación constitucional establecidos en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional* (Tesis Maestría) Recuperado de: <http://dspace.utpl.edu.ec/handle/123456789/2330>.

Ávila, R. (2007). *Las garantías constitucionales: restricción o fortalecimiento*. s/ed. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Ávila, R. (2008). *Las garantías: Herramientas imprescindibles para el cumplimiento de los Derechos. Avances conceptuales en la Constitución de 2008*. s/ed. Serie Justicia y Derechos Humanos. Quito, Ecuador.

Ávila, R. (2009). *Un cambio ineludible: La Corte Constitucional*. s/ed. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador.

Ávila R. y Grijalva A. (2011). *Las garantías constitucionales normativas y jurisdiccionales en Ecuador*. s/ed. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito, Ecuador

Beccaria, C. (2015). *Tratado de los delitos y las Penas*. Madrid: Comité

Benalcazar, M. (2014). *Teoría del Delito en el Derecho Penal Ecuatoriano. Ensayos Penales No 10. Corte Nacional de Justicia.*

120

Buitrago A (2005) *Derecho de defensa en la etapa de indagación, en Derecho Penal y Criminología*, n° 78, Bogotá, Universidad Externado de Colombia.

Briseño, H. (2005). *Derecho Procesal*. 1a.Ed. Cárdenas Editor. DF, México.

Carrara, F. (2004). *Programa de Derecho Criminal. Parte General. Volumen I*. Bogotá: Temis.

Código Orgánico De La Función Judicial. (2009). Registro Oficial Suplemento 544. 9 de marzo De 2009.

Código Orgánico Integral Penal. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Asamblea Nacional.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008.

Cruz, Fernández, Ferrer. (2012) *Seguridad Jurídica y democracia en Iberoamerica*

Davila, R. R. (2006). *Teoría general del delito*. Mexico D.F: Porrúa.

Declaración de los Principios Fundamentales de la Justicia para las Víctimas de Delitos y Abuso de Poder, Asamblea General de las Naciones Unidas 29 de noviembre de 1985

Echendía, D. (1997). *Teoría General del Proceso aplicable a toda clase de procesos*. s/ed. Universidad internacional SEK. Buenos Aires, Argentina.

Ferrajoli, L. (2001). *Derechos Fundamentales y garantías en los fundamentos de los derechos fundamentales*. 1a.Ed. Editorial Trotta. España.

Ferrajoli L. (2001) *Derecho y Razón*, 1a.Ed. Editorial Trotta. España.

- Flores, I.(2015). *El ius puniendi y la minima intervencion penal en el sistema penal ecuatoriano*. (1ª.ed.).Cuenca Ecuador
- Grijalva, A. *Las garantías de los derechos en 2010*. Recuperado en: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/2132/1/DH-Inf-2010-4-Grijalva-Las%20garant%C3%ADas.pdf>.
- Grijalva, A. (2012). *Constitucionalismo en Ecuador*. 1a.Ed. Centro de Difusión del Derecho Constitucional. Quito, Ecuador.
- Helmut FRISTER, Derecho penal. Parte general, traducción de la 4ª edición alemana
- Oyarte, Rafael. (2014). *Derecho constitucional: ecuatoriano y comparado*. 1a.Ed. Corporación de Estudios y Publicaciones. Quito, Ecuador.
- Loor , E. (2011).*Fundamentos de derecho penal moderno*.(1ª.ed.).Quito Ecuador
- Morán, R. (2011). *Derecho Procesal Civil Práctico*. 2da.Ed. Edilex S.A. Guayaquil, Ecuador.
- Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal*. s/ed. Editorial: Abeledo – Perot S.A. Buenos Aires, Argentina.
- Perez ,A. (2004). *Los principios generales del proceso penal* .(1ª.ed.). Colombia
- Perez, L.(2012) *Los fundamentos de la defensa penal*.(1ª.ed.).Bogota Colombia
- Pozo, C. (2005). *Practica del proceso penal*.(1ª.ed.). Quito Ecuador
- Ragues, R. (2º13)*El dolo y su prueba en el proceso penal* .(1ª.ed.).Colombia
- Reinoso, A. (2010). *El juicio acusatorio oral en el nuevo codigo de procedimineto penal ecuatoriano* .(1ª.ed.). Quito Ecuador

- Riego y Duce. (2009). *Prision preeventiva y reforma procesal penal en america latina* .(1ª.ed.). Santiago de Chile
- Rodriguez, O.(2005).*El testimonio penal y sus errores su prctica en el juicio oral y publico*.(2ª.ed) .Bogota
- Romero, N. (2006). *Manual de procedimiento penal* .(1ª.ed.). Quito Ecuador
- Roxin, C. (2010)*Derecho procesal penal*.(25ª.ed.). Buenos Aires
- Salgado, H. (2004). *Manual de justicia constitucional ecuatoriana*. 1a.Ed. Corporación Editora Nacional. Quito, Ecuador.
- Trujillo, J. (2013). *Constitucionalismo contemporáneo teoría, procesos, procedimientos y retos*. s/ed. Corporación Editora Nacional. Quito, Ecuador.
- UMBRAL. (2013). *Revista de Derecho Constitucional*. Centro de Estudios y Difusión del Derecho Constitucional. Quito Ecuador.
- Vaca, R. (2015). *Derecho procesal penal ecuatoriano según el Código Organico Integral Penal tomo ll* .(1ª.ed.). Quito Ecuador
- Vega y Corzo. (2002). *Instrumentos de la tutela y justicia constitucional*.(1ª.ed.). Mexico
- Zavala, J. (2010). *Derecho constitucional, neoconstitucionalismo y argumentación jurídica*. s/ed. EDILEX S.A Guayaquil, Ecuador.
- Zavala J,(2005) Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo VI, (Guayaquil: Edino

APÉNDICE

Apéndice N°1: Encuesta



**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL
ECUADOR SEDE AMBATO
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**

ENCUESTA

Objetivo: Analizar la aplicación del derecho a la defensa en el procedimiento directo.

Instrucciones: sírvase en leer detenidamente cada una de las preguntas planteadas y marque la respuesta.

1 ¿Durante su experiencia profesional: Con qué frecuencia ha tramitado causas que se lleguen a concluir por procedimiento directo?

Mucha frecuencia

Poca frecuencia

Nunca

2. ¿Cree Usted que en la actualidad el sistema judicial ha mejorado con la aplicación del procedimiento directo?

Si

No

3. ¿Cree usted que es adecuado el plazo establecido en el procedimiento directo para la preparación de la defensa técnica eficaz?

Si

No

Aveces

1. ¿Considera usted que al aplicar el procedimiento directo se violenta los derechos del debido proceso?

Si

No

2. ¿Cree Ud. que el derecho constitucional a la defensa es violentado en el procedimiento directo.?

Si

No

3. ¿Al aplicar el procedimiento directo tiene usted el tiempo necesario para evacuar las pruebas antes de la audiencia de juzgamiento?

Si

No

Aveces

Gracias por su colaboración